



**PARTIDO  
MORADO**

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y ÉTICA**

**PARTIDO  
MORADO**

**2023**

# REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y

## ÉTICA DEL PARTIDO MORADO

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto el establecer las disposiciones que normen las faltas y permitan la conducción de los procedimientos disciplinarios institucionales, a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria y/o ética, por incumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto del Partido Morado, así como en este Reglamento de Disciplina y Ética; todo esto, en observancia y estricto respeto del debido procedimiento.

##### ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETOS Y ALCANCES

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para el Presidente del Partido, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ciudadanos afiliados, ciudadanos militantes y candidatos invitados por el Partido Morado, tanto en el territorio nacional como para la región de Peruanos en el Exterior (PEX).

Este reglamento contiene normas y estándares mínimos de conducta, que permitirán al Partido mantener la convivencia entre militantes y el control de la disciplina y ética al interior de la organización.

##### ARTÍCULO 3. VALORES DEL PARTIDO

Son valores promovidos por el Partido Morado y de estricto cumplimiento entre sus militantes, los siguientes:

1. respeto
2. transparencia
3. veracidad
4. honestidad
5. lealtad
6. tolerancia
7. sentido de pluralidad
8. solidaridad

9. vocación de servicio
10. tratamiento igualitario y de no discriminación
11. vocación de justicia y equidad
12. espíritu democrático
13. reconocimiento a los aportes de los militantes, afiliados e invitados.

El Partido Morado, en su espíritu republicano, defiende y promueve estos valores, pero no rechaza cualquier otro valor o principio que esté de acuerdo con su ideología política e ideario, y que no haya sido mencionado en este reglamento.

#### **ARTÍCULO 4. CONDUCTA DEL MILITANTE**

El afiliado y el militante, sin excepción, deberá mantener y observar una correcta y ejemplar conducta partidaria, basada en la promoción, respeto y cumplimiento de los valores y principios contemplados en el Ideario, en el Estatuto, en el presente Reglamento y demás normas adoptadas por los órganos e instancias internas del Partido.

#### **ARTÍCULO 5. PLAZOS**

Cualquier referencia a plazos en el presente reglamento estará referida a días calendario, salvo que el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, de manera excepcional, establezca expresamente una disposición distinta.

#### **ARTÍCULO 6. NOTIFICACIONES**

Las resoluciones que expidan los órganos disciplinarios del Partido serán notificadas a los ciudadanos afiliados, militantes o candidatos invitados que formen parte del procedimiento, en la dirección que consta en los archivos del Partido.

En el caso de que el afiliado, militante o candidato invitado haya proporcionado su correo electrónico o número de celular al Partido, se notificará, en principio, por esta vía.

Para efectos del cómputo del plazo del procedimiento, se computará desde el día siguiente de realizada la notificación.

Cuando los militantes se apersonen al procedimiento y señalen un domicilio físico o electrónico distinto al registrado, a partir de dicho acto, las notificaciones sólo se realizarán a través del indicado.

Excepcionalmente, las notificaciones podrán realizarse en un domicilio físico, para tales efectos éste debe ubicarse dentro del radio urbano de la sede del órgano competente.

## TÍTULO

### II

#### SOBRE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

#### DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO

#### I

#### EL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

#### ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 64º del Estatuto del Partido Morado, el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética (TNDE) está conformado por tres (03) ciudadanos militantes, elegidos por la Cumbre Morada, por un periodo de cuatro (04) años, con posibilidad de reelección inmediata, por única vez. Asimismo, cuenta con dos (02) miembros suplentes en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares.

#### ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

De conformidad con el artículo 66º del Estatuto, corresponde al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética:

1. elegir a su Presidente;
2. designar a los miembros de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética;
3. emitir interpretaciones, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones dirigidas a todos los ciudadanos militantes, órganos y autoridades del Partido para el cabal cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria;
4. conocer en instancia única los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del Partido Morado en los que estén involucrados como autores presuntos el Presidente, el Secretario General, los Secretarios Nacionales, miembros del Comité Ejecutivo Nacional, miembros del Comité Político, los Personeros Legales y Técnicos Nacionales, los Tesoreros Nacionales y los integrantes del Órgano Electoral Nacional y de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas, así como, todo responsable o dirigente que integre Comisiones Partidarias;

5. proponer mejoras en las normas, organización, procedimientos y actividades para difundir, promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido;
6. proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido;
7. designar a su Secretario Técnico;
8. aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.
9. aprobar su plan de actividades, los informes de ejecución presupuestal e informar de ellos al Comité Ejecutivo Nacional;
10. presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación;
11. conocer, en segunda instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina y ética del Partido Morado, que le deriven los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética;
12. determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir y aplicar las sanciones contempladas en el presente Reglamento;
13. conocer, en segunda instancia, los casos de infracción a los valores y principios éticos del Partido Morado;
14. individualizar a los involucrados y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.

#### **ARTÍCULO 9. AUSENCIA**

La ausencia temporal se configura cuando uno o más miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, no concurren a una sesión a la cual han sido debidamente convocados.

La ausencia a la sesión es declarada por el Presidente del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, quien convoca al suplente en el mismo acto, únicamente, en los casos que no haya *quorum* para la respectiva sesión.

#### **ARTÍCULO 10. VACANCIA**

Son causales de vacancia de los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética las siguientes:

1. renuncia
2. muerte
3. incapacidad física grave o mental que determine la imposibilidad de seguir en el cargo

4. ausencia no justificada a cuatro sesiones consecutivas del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética

En el caso del inciso 1, la renuncia se presenta ante el Presidente del Tribunal Nacional.

En el caso de los incisos 2 y 3, la vacancia es declarada por el Presidente del Tribunal Nacional o quien haga las veces del mismo, el cual convoca al suplente para que complete el Tribunal Nacional.

En el caso del inciso 4, la declaración de vacancia le corresponde al Tribunal Nacional, cuya decisión es adoptada en mayoría.

Toda causal de vacancia es comunicada a la Cumbre Morada.

#### **ARTÍCULO 11. INHIBICIÓN POR DECORO Y RECUSACIÓN**

Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética tienen impedimento para conocer y resolver los procedimientos de instancia única o las apelaciones que le presenten los tribunales regionales, si:

- a) Han participado en los hechos que motivan la denuncia.
- b) Tienen vinculación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad con el o los militantes que formen parte del procedimiento.
- c) Tienen vinculación hasta el segundo grado de afinidad con el o los militantes que formen parte del procedimiento.
- d) Tienen vinculación profesional con el o los militantes que formen parte del procedimiento.
- e) Tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo, con cualquiera de los ciudadanos afiliados o militantes que intervengan en el procedimiento.
- f) O por cualquier otra razón que, a criterio del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, sea justificada de oficio o de parte.

La resolución de inhibición respectiva se hará de conocimiento por parte del Presidente del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

Los miembros del Tribunal de Nacional de Disciplina y Ética pueden ser recusados por las causas anteriormente indicadas. La recusación la resuelve el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

La inhibición o recusación debe ser resuelta dentro de los tres (03) días calendarioes siguientes a aquel en el que se conoció el tema, o en el que se conoció la causal de la misma.

Aceptada la inhibición o declarada fundada la recusación, el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética actuará en sala Plena con dos de sus integrantes, según el artículo 65° del Estatuto.

## **ARTÍCULO 12. SEDE**

La Sede del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética funciona en la capital de la República, se ubica en la sede del Partido. A pedido de su Presidente y aprobación del pleno, el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética podría contar con oficinas desconcentradas o descentralizadas.

## **ARTÍCULO 13. QUORUM**

El *quorum* para sesionar y adoptar decisiones es de dos miembros. De ser necesario el Presidente del Tribunal Nacional convoca uno de los suplentes para que dirima.

## **CAPÍTULO II**

### **LOS TRIBUNALES REGIONALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA**

## **ARTÍCULO 14. DESIGNACIÓN**

Los miembros de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética son designados, de forma conjunta o individualmente, por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética. Están conformados por cinco (05) ciudadanos militantes, de los cuales tres (03) son miembros titulares y dos (02) son miembros suplentes.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética está facultado para conformar tribunales macrorregionales cuando la población de ciudadanos militantes, en distintas regiones del país, hagan imposible la conformación de un tribunal permanente para cada una.

## **ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ELECCIÓN**

Los miembros de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética son elegidos entre los ciudadanos militantes con participación activa y con un mínimo de tres (03) años de antigüedad en el Partido.

## **ARTÍCULO 16. FUNCIONES**

Los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética tienen las siguientes funciones:

1. elegir a su Presidente;
2. conocer, en primera instancia, los casos de infracciones a las normas de disciplina y de ética del Partido Morado, determinando las presuntas faltas, dentro de su jurisdicción;

3. dar inicio y conducir los procedimientos de investigación que corresponda, informando a los involucrados y garantizando el debido procedimiento, en especial los derechos de defensa, de prueba y de audiencia;
4. determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir las sanciones contempladas en el Estatuto y en el presente Reglamento, en el caso de infracciones a las normas de disciplina y ética del Partido;
5. individualizar a los involucrados en los casos de faltas a las normas de disciplina y ética del Partido y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto, en concordancia con las posibles exhortaciones y recomendaciones que pueda haber adoptado el Tribunal Nacional De Disciplina y Ética y sean aplicables al caso;
6. participar en las demás acciones que promueva el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

#### **ARTÍCULO 17. AUSENCIA**

La ausencia temporal se configura, cuando uno o más miembros del Tribunal Regional de Disciplina y Ética no concurren a una sesión a la cual han sido debidamente convocados.

La ausencia a la sesión es declarada por el Presidente del Tribunal Regional de Disciplina y Ética, quien convoca al suplente en el mismo acto, únicamente, en los casos que no haya *quorum* para la sesión respectiva.

#### **ARTÍCULO 18. VACANCIA**

Son causales de vacancia de los miembros del Tribunal Regional de Disciplina y Ética las siguientes:

1. renuncia.
2. muerte.
3. incapacidad física grave o mental que determine la imposibilidad de seguir en el cargo.
4. ausencia no justificada a cuatro sesiones consecutivas del Tribunal Regional de Disciplina y Ética.

En el caso del inciso 1, la renuncia se presenta ante el Presidente del Tribunal Regional.

En el caso del inciso 2 y 3, la vacancia es declarada por el Presidente del Tribunal Regional o quien haga las veces, quien convoca al suplente para que complete el *quorum*.

En el caso del inciso 4, la declaración de vacancia le corresponde al Tribunal Regional, cuya decisión es adoptada en mayoría.



Toda causal de vacancia es comunicada al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

#### **ARTÍCULO 19. REMOCIÓN**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética podrá remover a cualquier miembro de un Tribunal Regional, únicamente, por voto unánime.

#### **ARTÍCULO 20. INHIBICIÓN POR DECORO Y RECUSACIÓN**

Los miembros de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética están sujetos a las mismas reglas de inhabilitación y recusación que los integrantes del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, en todo cuanto les sea aplicable.

#### **ARTÍCULO 21. SEDE**

La sede de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética del Partido Morado se encuentra ubicada en los locales partidarios designados por los mismos, dentro de las regiones de su jurisdicción y previa comunicación al Tribunal Nacional.

#### **ARTÍCULO 22. QUORUM**

El *quorum* para sesionar y adoptar decisiones es de dos miembros. De ser necesario el presidente del Tribunal Regional convocará a uno de los suplentes para que dirima.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS**

#### **ARTÍCULO 23. DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética designa a la Secretaría Técnica Nacional y a las Secretarías Técnicas Regionales.

#### **ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL**

Corresponde al Secretaría Técnica Nacional:

1. recibir los expedientes provenientes de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética;
2. recibir las denuncias de afiliados, militantes o candidatos invitados;
3. recibir cualquier escrito presentado por las partes y ponerla en conocimiento de los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética;
4. elaborar la relación de expedientes para vista de las causas;

5. llevar la relación de expedientes para el informe oral;
6. notificar a las partes de todas las actuaciones y resoluciones que expida el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética;
7. guardar reserva, bajo responsabilidad, de todas las actuaciones y decisiones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética;
8. realizar el sorteo de causas entre los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, para designar al miembro ponente;
9. otras funciones que le sean encomendadas por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, de conformidad con el Estatuto del Partido para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL**

Corresponde al Secretario Técnico Regional:

1. recibir los expedientes provenientes de la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento y las Secretarías Descentralizadas de Organización derivados de los procedimientos de solución de controversias;
2. recibir las denuncias afiliados, militantes o candidatos invitados;
3. recibir cualquier escrito presentado por las partes y ponerla en conocimiento de los miembros del Tribunal Regional de Disciplina y Ética;
4. elaborar la relación de expedientes para la audiencia única;
5. llevar la relación de expedientes para el informe oral;
6. notificar a las partes de todas las actuaciones y resoluciones que expida el Tribunal Regional de Disciplina y Ética;
7. guardar reserve, bajo responsabilidad, de todas las actuaciones y decisiones del Tribunal Regional de Disciplina y Ética;
8. realizar el sorteo de causas entre los miembros del Tribunal Regional de Disciplina y Ética para designar al miembro ponente;
9. otras funciones que le sean encomendadas por el Tribunal Regional de Disciplina y Ética de conformidad con el Estatuto del Partido.

**TÍTULO IV**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I**  
**SOBRE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 26. FALTAS LEVES**

Se considerarán como faltas leves las siguientes:

1. no cumplir ni hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, normas internas y las decisiones de los órganos del Partido;
2. no practicar las normas de ética y valores del Partido, dando muestra de deshonestidad o, falta de transparencia o, falta de respeto o, falta de veracidad o, intolerancia o falta de solidaridad en sus pronunciamientos y acciones;
3. no colaborar con el logro de los fines y objetivos del Partido, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle la institución, su región o su base distrital;
4. no participar en los procesos de elección de los representantes a los cargos directivos, órganos, comisiones y equipos dentro del Partido, en concordancia con las disposiciones del Estatuto y demás normas internas del Partido;
5. no participar en los procesos de elección de los candidatos del Partido a los cargos de elección popular, para las instancias nacionales, regionales, provinciales o distritales que correspondan de conformidad con las disposiciones legales, del Estatuto y demás normas internas del Partido;
6. no ser personero de mesa en los procesos electorales cuando sea requerido por el Partido;
7. ejercer con negligencia, descuido y/o irresponsabilidad el cargo de personero en los procesos electorales;
8. no desempeñar con responsabilidad los cargos para los que sean elegidos, y/o designados, así como las comisiones institucionales que se les encomienden;
9. no cumplir oportunamente con sus aportaciones, cuotas ordinarias o extraordinarias, establecidas por el Partido, en la reglamentación o disposiciones internas pertinentes;
10. ofender, humillar, proferir palabras soeces, de forma presencial o vía electrónica a un ciudadano militante o no militante del Partido;

11. realizar gestos o acciones ofensivas, o reñidas contra la moral y las buenas costumbres a un ciudadano militante o no militante del Partido;
12. interferir en el correcto y competente ejercicio de las funciones de los órganos del Partido;
13. no asistir a las diferentes reuniones y/o actividades partidarias debidamente convocadas por la organización, salvo causa justificada;
14. concurrir a cualquier reunión del Partido Morado bajo los efectos del alcohol u otras sustancias;
15. descuidar y/o dañar los bienes del Partido Morado.

## **ARTÍCULO 27. FALTAS GRAVES**

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. abusar del poder, las competencias y/o las facultades que le asigne el Estatuto, en el ejercicio de los cargos que ocupe y/o los encargos que reciba;
2. no remitir a los órganos competentes las denuncias por faltas a la disciplina y ética que reciba, en su condición de autoridad del Partido;
3. utilizar los bienes de la organización, que ésta use en calidad de propiedad o posesión, para fines distintos a los partidarios, salvo causa justificada y con la autorización correspondiente de la autoridad competente;
4. no revelar las situaciones de conflicto de interés en los que se encuentre un ciudadano afiliado o militante;
5. ir a eventos o actividades en representación del Partido sin contar con la autorización correspondiente, o con el cargo vencido o no renovado;
6. afectar o amenazar la democracia interna;
7. obtener ventajas indebidas en los cargos y funciones que se le asignen en el Partido Morado;
8. obtener ventajas indebidas en los cargos y funciones en el ejercicio de la función pública;
9. no guardar la discreción debida en aquellos asuntos que por su naturaleza y cuando así lo disponga el Partido, requieran reserva;
10. cometer actos de agresión física y/o psicológica contra un ciudadano militante o no militante;

11. cometer actos de calumnia, injuria y/o difamación contra otro ciudadano militante o no militante;
12. ser declarado culpable en un proceso penal en primera instancia, por autoría de delitos dolosos, distintos a los previstos en el presente reglamento para faltas muy graves.
13. generar o fomentar conflictos que afecten la unidad, la integración interna y la institucionalidad del Partido;
14. dañar y/o afectar de forma intencional la buena imagen, la identidad y prestigio del Partido;
15. realizar actividades ajenas a la organización política y que estas menoscaben la imagen institucional del Partido;
16. utilizar la imagen o símbolos partidarios de forma inapropiada, afectando la buena imagen y prestigio del Partido, o la moral y/o las buenas costumbres;
17. hacer participar a una persona que no es militante o afiliada al partido, de las reuniones oficiales de base, permitiéndole emitir voto en las mismas;
18. no permitir a un militante o a un afiliado, la participación en una asamblea distrital, regional o nacional, cuando le competa, convocada válidamente por los órganos competentes del Partido;
19. la reincidencia en la comisión de faltas leves;
20. la acumulación en la comisión de faltas leves.

#### **ARTÍCULO 28. FALTAS MUY GRAVES**

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Por la promoción, ejecución y/o participación en actos de paralelismo dentro de la organización política.

Se considerarán actos de paralelismo:

- a. hacer uso de la estructura del Partido para dividir la institución políticamente, creando facciones o debilitando la institucionalidad del mismo;
- b. hacer uso de la estructura del Partido para reclutar, directa o indirectamente, ciudadanos afiliados o militantes, con la intención de escindir la institución, su renuncia o afiliación a otra organización política;

- c. hacer uso de la estructura del Partido para promover, fomentar, crear o recibir un beneficio político independiente a la estructura de la institución, al Estatuto, Ideario o Doctrina del Partido;
  - d. cometer actos de apoyo, proselitismo, campaña, publicidad a candidatos de otras organizaciones políticas, durante el período de elecciones generales o municipales, en las cuales esté participando el Partido Morado;
  - e. promover o fomentar la afiliación o incorporación de ciudadanos militantes a otras organizaciones políticas, sin haberse desvinculado oficialmente de su militancia o afiliación al Partido Morado;
  - f. presentarse o difundir en medios o redes sociales, a nombre del Partido, posiciones políticas contrarias o erradas, a lo establecido por su Comité Ejecutivo Nacional, Comité Político o su Secretaría Nacional de Doctrina;
  - g. promover o fomentar actos de afiliación partidaria, sin la autorización correspondiente del órgano competente;
  - h. promover o fomentar campañas, seminarios, cursos o capacitaciones, sin la autorización correspondiente del órgano competente.
2. Por la comisión, promoción o fomento de conductas discriminatorias de cualquier tipo, con especial énfasis en aquellas que alimenten discursos de odio, contra la diversidad cultural, racial, religiosa, sexual o de género.
  3. Toda acción de acoso sexual.
  4. Toda acción de acoso político, sobre todo, el acoso político contra las mujeres en la vida política, conforme a la Ley N.º 31155.
  5. Por manifestar públicamente su renuncia al Partido, sin previa comunicación formal a las autoridades competentes.
  6. Por usurpar un cargo dentro de la organización.
  7. Por dañar y/o afectar de forma muy grave la buena imagen y prestigio del Partido.
  8. Por vulnerar la dignidad humana.
  9. Por vulnerar los valores que sustentan el Estado de Derecho, el Sistema Democrático y/o político.

10. Por expresar públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos del Partido.
11. Por atribuir pública o internamente, al partido, posiciones políticas distintas a las contenidas y/o expresadas en el Estatuto, reglamentos internos, disposiciones institucionales, y/o a las definidas por nuestras autoridades.
12. Por referirse pública o internamente, de manera ofensiva, al Partido y/o sus directivos y/o autoridades.
13. Por presentar una denuncia ante los tribunales partidarios competentes, con pruebas falsas, fabricadas o sacadas de contexto.
14. Por no actuar con transparencia y veracidad cuando remita la información solicitada, con motivo de su participación en los procesos de democracia interna y en todas las etapas del proceso de elección popular en las que participe, como candidato o candidata, omitiendo o brindando datos falsos, tales como sentencias firmes penales por delito doloso, sentencias firmes que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos, por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales, laborales o por violencia familiar que hubieran quedado firmes, así como omitiendo información o brindando datos falsos que resulten relevantes para el proceso en el que participa.
15. Por la reincidencia en la comisión de faltas graves.
16. Por la acumulación en la comisión de faltas graves.

#### **ARTÍCULO 29. REINCIDENCIA**

La reincidencia se configura como la comisión de una misma falta por segunda vez, con posterioridad a la emisión de una primera resolución sancionatoria.

#### **ARTÍCULO 30. ACUMULACIÓN DE FALTAS**

La acumulación se configura como la comisión de una falta diferente por segunda vez, pero de una misma categoría (leves o graves), con posterioridad a la emisión de la primera resolución sancionatoria.

#### **ARTÍCULO 31. CONCURRENCIA DE FALTAS**

La concurrencia se configura como la comisión de múltiples faltas, de la misma o distinta categoría, atribuibles a un hecho, situación o acción, en la cual uno o más militantes son autores o partícipes.

#### **ARTÍCULO 32. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS**

Las faltas prescriben a los 4 años de su consumación. Si se iniciara procedimiento disciplinario, el plazo de prescripción se interrumpe.

## **ARTÍCULO 33. CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO**

1. El plazo para resolver los procedimientos iniciados es de doce (12) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por cuatro (4) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El ciudadano afiliado o militante se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento disciplinario. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 34. AMONESTACIÓN**

Es la advertencia o aviso dirigida al militante que ha cometido una falta leve, exhortándole a la enmienda y conminándolo a que no la vuelva a cometer, adecúe su conducta al Estatuto y el Reglamento y advirtiéndole, así mismo, con que se le impondrá una sanción mayor por reincidencia o acumulación.

### **ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN**

Implica la suspensión de la condición de militante del Partido Morado de manera temporal. Se aplica únicamente en los casos de faltas graves.

La suspensión tiene un plazo mínimo de tres (03) meses y máximo de dieciocho (18) meses. Para poder determinar la graduación de la sanción se deben observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando la gravedad de los hechos y la intensidad del daño causado al Partido y a los militantes, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Durante el tiempo de suspensión, el militante pierde todos sus derechos partidarios y no está sujeto a ningún deber u obligación dentro del mismo. En caso que el militante ocupe un cargo directivo, se deberá tramitar su remoción del cargo en el ROP, debiendo mantenerse dicha condición por todo el periodo de suspensión.

El tribunal competente podrá aplicar una sanción por debajo del mínimo establecido, así como conmutar la sanción impuesta, cuando las circunstancias así lo ameriten o cuando el denunciado haya reconocido, dentro del procedimiento, de manera voluntaria, su responsabilidad en las faltas



cometidas. La decisión que reduzca una sanción o conmute la misma deberá de estar debidamente motivada.

### **ARTÍCULO 36. EXPULSIÓN**

Implica la pérdida de la condición de militante del Partido Morado de manera definitiva. Se aplica únicamente en los casos de faltas muy graves.

En caso el sancionado sea un candidato militante en cualquier tipo de elección de autoridades a cargos directivos o de elección popular, la expulsión da lugar al retiro de las listas o fórmulas. La sanción se comunicará al personero nacional, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Una vez terminado el procedimiento de expulsión, este será comunicado al Registro de Organizaciones Políticas, conforme lo previsto en las normas pertinentes emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones. Dicha comunicación deberá contener una copia del expediente en el cual se ha desarrollado el procedimiento de expulsión.

El militante que ha sido expulsado está impedido de afiliarse nuevamente a la organización política.

### **ARTÍCULO 37. INHABILITACIÓN DE CARGO DIRECTIVO O DE CANDIDATURA A CARGO DIRECTIVO O DE ELECCIÓN POPULAR**

Las sanciones graves, señaladas en el presente reglamento llevan implícita la pérdida del cargo que estuviese desempeñando al momento de aplicarse la sanción lo que incluye, la inhabilitación a postular a cargos elegibles. La sanción se comunicará al personero nacional, para que proceda conforme a sus atribuciones.

## **TÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y MECANISMOS**

#### **CAPÍTULO I**

### **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 38. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO**

Son principios que informan el desarrollo de los procedimientos que se someten a competencia de los órganos de control disciplinario, a fin de resolver razonablemente las denuncias de sus militantes.

Los principios son los siguientes:

1. **Principio de Legalidad:** Las autoridades del procedimiento disciplinario y la Secretaría Técnica del mismo, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
2. **Principio del Debido Procedimiento:** Los ciudadanos afiliados y militantes gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en Derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que les afecten.
3. **Razonabilidad y Proporcionalidad:** Debe existir adecuada proporción entre la sanción aplicable y la/s falta/s cometida/s. Para su determinación se consideran los criterios establecidos en las normas pertinentes aplicables a los procedimientos disciplinarios y al caso en concreto.
4. **Tipicidad:** Solo constituyen conductas sancionables las faltas tipificadas como tales con anterioridad a su comisión, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
5. **Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el ciudadano afiliado o militante, en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al ciudadano afiliado o militante, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.
6. **Causalidad:** La responsabilidad debe recaer en quien/es realiza/n la conducta omisiva o activa constitutiva de falta sancionable.
7. **Presunción de licitud:** Se debe presumir que el ciudadano afiliado o militante ha actuado conforme a sus derechos y obligaciones mientras no se demuestre lo contrario.
8. **Non bis in ídem:** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente más de una sanción por el mismo hecho en los casos en los que se aprecia la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
9. **Imparcialidad:** Las autoridades del procedimiento disciplinario y la Secretaría Técnica del mismo, actúan de manera objetiva e independiente, sin ninguna clase de discriminación entre los ciudadanos afiliados o militantes, garantizando igualdad en el trato y tutela frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico, las normas constitutivas e internas del Partido y con atención al interés general.
10. **Celeridad:** Los/as intervinientes en el procedimiento disciplinario deben evitar actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, respetando el debido procedimiento.
11. **Concurso de infracciones:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las normas pertinentes.

## **ARTÍCULO 39. CONOCIMIENTO DE LA CAUSA**

Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética y de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética, deberán seguir conociendo de los procesos disciplinarios hasta su resolución, cuando han participado de la vista de causa respectiva y en la instancia que les compete.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS MECANISMOS**

##### **SUB CAPÍTULO I**

#### **SOBRE LA DENUNCIA**

## **ARTÍCULO 40. LA DENUNCIA**

La presentación de una denuncia genera la obligación de iniciar el análisis de admisibilidad o inadmisibilidad de la misma, la investigación que corresponda y las acciones necesarias para su esclarecimiento.

Cualquier militante podrá realizar una denuncia, por escrito, ante El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, en los casos que compete, y ante los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética, en los casos que compete, siempre que considere que se ha incurrido en faltas leves, graves o muy graves, previstas en el presente reglamento. La denuncia deberá ser hecha, respetando las normas del Estatuto, del presente Reglamento y de buena fe.

En el caso que la denuncia se presente ante otro órgano del Partido, este tiene la obligación de remitirla en un plazo máximo de tres (03) días calendarios a los órganos disciplinarios competentes, bajo responsabilidad. La omisión a dicha obligación se considerará una falta, en concordancia con el artículo pertinente de este Reglamento.

La denuncia deberá contener la descripción clara de los hechos, la identificación del afiliado o militante involucrado en los hechos, los indicios, medios probatorios y/o testigos que sustentan su denuncia, así como la identificación precisa de la falta cometida. En caso no cumplir con alguno de esos requisitos, la denuncia será declarada, mediante resolución, como inadmisibile. Dicha resolución, contendrá un análisis motivado de inadmisibilidad, que explicará los fundamentos de la misma.

Para la formulación de denuncias solo tienen legitimidad activa los afiliados, militantes y/o candidatos invitados del Partido Morado.

Solo en el caso de denuncias en contra del Presidente, el Secretario General Nacional, los Secretarios Nacionales, los Personeros Legales y Técnicos Nacionales, los Tesoreros Nacionales y

los integrantes del Órgano Electoral Nacional y de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas podrán realizarla ante el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética en virtud del artículo 66° del Estatuto y del Artículo 8° y 49° del presente Reglamento. En estos casos, después de emitida la resolución, se reconocerá el derecho a interponer al ciudadano sancionado, recurso de reconsideración ante el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

## **SUB CAPITULO II SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **ARTÍCULO 41. ÓRGANOS COMPETENTES Y REGLAS PARA SU TRAMITACIÓN**

La Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento y las Secretarías Descentralizadas de Organización son órganos permanentes de negociación y conciliación, métodos que permitirán la autocomposición del conflicto al interior de la organización política.

La negociación y conciliación se desarrollan conforme las reglas que para dicho efecto establezcan la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento y las Secretarías Descentralizadas de Organización.

### **ARTÍCULO 42. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA**

La negociación y conciliación se activará cuando haya sospecha, indicio o evidencia de conflictos interpersonales que tengan incidencia en la unidad, integración, funcionamiento y actividades partidarias. Estos mecanismos alternativos de solución de conflictos sólo podrán ser activados cuando se traten de hechos o situaciones que pudieran constituir faltas leves.

Cuando los asuntos descritos en el párrafo anterior no se logren resolver mediante la mediación y conciliación, el caso será asumido por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética o los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética competentes. Para tal efecto, se remitirá el expediente respectivo.

El no iniciar este tipo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, no es un impedimento para interponer una denuncia ante el órgano competente.

### **ARTÍCULO 43. SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA**

Estos mecanismos alternativos de solución de conflictos no se aplican en los casos de faltas graves y muy graves.

## **SUB CAPÍTULO III IMPULSO DE OFICIO**

### **ARTÍCULO 44. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Cualquiera de los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética o Tribunal Regional de Disciplina y Ética, que tome conocimiento de una presunta infracción al presente reglamento puede comunicar tal situación al Tribunal competente, a fin de que se dé inicio al procedimiento correspondiente.

#### **ARTÍCULO 45. DE LA DECISIÓN**

El miembro del Tribunal que presente el caso, se inhibirá de participar en la decisión, quedando los dos miembros restantes habilitados para decidir el caso. De producirse un empate en la votación se convocará a un miembro suplente para que emita voto dirimente.

#### **ARTÍCULO 46. DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, en caso no exista denuncia de parte, podrá iniciar procedimiento a quienes participen en procesos de elección popular para la Presidencia, Vicepresidencia, Congreso de la República o Parlamento Andino, así como en las elecciones Regionales y Municipales respectivas.

### **TÍTULO V**

#### **DE LAS INSTANCIAS ORDINARIAS E**

#### **INSTANCIA ÚNICA**

#### **CAPITULO I**

#### **INSTANCIAS ORDINARIA**

#### **ARTÍCULO 47. TRÁMITE EN PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. CALIFICACIÓN**

El órgano disciplinario competente, luego de recibir la denuncia, tendrá tres (03) días calendarios para emitir la resolución que declara inadmisibles, improcedentes o admisibles la misma.

En caso se declare inadmisibles, se correrá traslado al denunciante a efectos que subsane la omisión advertida en el plazo de dos (02) días calendarios. En caso no subsane, se declara improcedente.

En caso se declare improcedente, solo se correrá traslado al denunciante para que pueda actuar según su derecho. Esta decisión debe estar debidamente motivada.

En los casos se admita la denuncia, se correrá traslado conforme el régimen de notificaciones previsto en el presente reglamento, para que el denunciado presente sus descargos en el plazo de tres (03) días calendario.

## **2. AUDIENCIA ÚNICA**

Luego de recibido los descargos del denunciado, o sin la presentación de los mismos, el órgano competente, en un plazo máximo de tres (03) días calendario fijará fecha y hora para la realización de una audiencia única, en la que las partes, facultativamente, podrán ser acompañadas de un letrado calendario a fin de informar oralmente. En caso no presenten letrado, el informe oral será realizado por las partes involucradas.

La audiencia se desarrollará con las partes que asistan y en condiciones de igualdad. El Presidente dirigirá la audiencia, la instalará y solicitará que las partes presenten sus informes por el lapso de diez (10) minutos. En caso las partes requieran más tiempo, según la naturaleza del caso, los integrantes del Tribunal deliberarán y concederán el tiempo que estimen pertinente.

Finalizados los informes orales, el Presidente dispone la culminación de la audiencia única y el caso queda listo para emitir decisión.

## **3. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA**

El Tribunal competente tendrá cinco (05) días calendario, contabilizados desde el día siguiente en el que se realizó la audiencia única, para emitir su resolución final.

### **ARTÍCULO 48. RECURSO DE APELACIÓN**

El recurso de apelación procede ante las resoluciones finales de los Tribunales Regionales. El plazo para impugnar es de tres (03) días calendario contabilizados desde el día siguiente de realizada la notificación con la resolución final.

La apelación se interpone ante el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

### **ARTÍCULO 49. TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. VISTA DE CAUSA**

Recibida la apelación, el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética fijará, en un plazo máximo de tres (03) días calendario, la fecha y hora para la realización de la vista de la causa.

La vista de la causa se desarrollará con las partes que asistan y en condiciones de igualdad. El Presidente dirigirá la audiencia, la instalará y solicitará que las partes presenten sus informes por el lapso de diez (10) minutos. En caso las partes requieran más tiempo, según la naturaleza del caso, los integrantes del Tribunal deliberarán y concederán el tiempo que estimen pertinente.

En el caso que la apelación se acompañe con nueva prueba, antes de la vista de la causa, se correrá traslado a la otra parte por el lapso de tres (03) días calendario. Con o sin los descargos, se fijará fecha para la vista de la causa conforme a las reglas del párrafo precedente.

Finalizados los informes orales, el Presidente dispone la culminación de la audiencia única y el caso queda listo para emitir decisión.

## **2. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética emitirá resolución final en un plazo que no exceda los cinco (05) días calendario posteriores a la vista de la causa.

Procede recurso de reconsideración contra las decisiones adoptadas por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

Las decisiones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, además de resolver el caso concreto, deberán contener una parte considerativa y resolutive. Así mismo podrán contener orientaciones, recomendaciones, exhortaciones a los involucrados y a los ciudadanos afiliados o militantes, para difundir y fortalecer el respeto a los valores y principios éticos del partido. De igual manera, podrán contener orientaciones y recomendaciones a los órganos competentes de la institución, para que, en situaciones similares, mejoren la organización, ejecuten estrategias, programas o actividades para el fortalecimiento de las conductas éticas en el Partido.

### **CAPITULO II INSTANCIA ÚNICA**

#### **ARTÍCULO 50. COMPETENCIA**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética conocerá, en instancia única, los casos de infracción a las normas de disciplina y ética del Partido Morado, en los que estén involucrados como presuntos autores el Presidente, el Secretario General Nacional, los Secretarios Nacionales, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Personeros Legales y Técnicos Nacionales, los Tesoreros Nacionales y los integrantes del Órgano Electoral Nacional, la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas y de las Comisiones Partidarias.

#### **ARTÍCULO 51. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO**

1. El procedimiento se inicia con la interposición de la denuncia respectiva, la misma que debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 40° del presente Reglamento.
2. La denuncia es conocida y calificada conforme el artículo 40° del presente Reglamento por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.
3. En los casos que se admita la denuncia, se correrá traslado conforme el régimen de notificaciones previsto en el presente reglamento para que el denunciado presente sus descargos en el plazo de tres (03) días calendario.
4. Luego de recibido los descargos del denunciado, o sin la presentación de los mismos, el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, en un plazo máximo de tres (03) días calendario, fijará fecha y hora para la realización de una audiencia única, en la

que las partes, facultativamente, podrán ser acompañadas de un letrado calendario a fin de informar oralmente. En caso no presenten letrado, el informe oral será realizado por las partes involucradas.

5. El tiempo para el informe oral es de diez (10) minutos. En caso las partes requieran más tiempo, según la naturaleza del caso, los integrantes del Tribunal deliberarán y concederán el tiempo que estimen pertinente. Finalizados los informes orales, se dispondrá la culminación de la audiencia única y el caso queda expedito para emitir decisión.
6. El Tribunal Nacional emitirá resolución final en un plazo de cinco (05) días calendario, contabilizados desde el día en el que se realizó la audiencia única.

## **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

### **PRIMERA: AUDIENCIAS ÚNICAS Y VISTAS DE CAUSAS VIRTUALES**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, así como los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética, podrán sesionar bajo modalidad virtual cuando se estime necesario, siempre que se acredite el correcto funcionamiento de los medios virtuales, que garanticen todos los derechos de las partes. Estas audiencias serán notificadas a las partes involucradas y deben garantizar sus derechos fundamentales.

### **SEGUNDA: PLAN DE DIFUSIÓN**

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, coordinará con las instancias y órganos correspondientes del Partido, la ejecución de un plan de difusión del presente reglamento entre los militantes morados.

### **TERCERA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

A efectos de la implementación de las notificaciones electrónicas a través de correo electrónico, la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento debe proceder a actualizar la base de datos de los correos de los militantes, de conformidad con el padrón de afiliados del partido.

### **CUARTA: PRIMERA DESIGNACIÓN DE TRIBUNALES REGIONALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA**

De manera excepcional queda suspendido el Artículo 15° del presente reglamento para la primera designación de los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética.



#### **QUINTA: APLICACIÓN SUPLETORIA**

En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán de manera supletoria aquellas normas contempladas en el ordenamiento jurídico peruano, que resulten compatibles con este reglamento.

#### **SEXTA: VIGENCIA**

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética del Partido Morado.

#### **SEPTIMA: IMPLEMENTACIÓN TEMPORAL DE PRIMERA INSTANCIA ÚNICA DESCENTRALIZADA**

A efectos de garantizar la atención oportuna de todos los procedimientos de disciplina y ética del Partido Morado a nivel nacional, se implementa el Tribunal Regional Descentralizado de Disciplina y Ética del Partido Morado, como primera y única instancia descentralizada, en reemplazo de todos los Tribunales Regionales de Disciplina y Ética, por el periodo del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

